

**INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR EL ARTICULO 148 BIS AL
REGLAMENTO MUNICIPAL EN MATERIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL
MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE TUXPAN, JALISCO.
PRESENTE.**

El que suscribe **ABOG. CESAR ALBERTO ISABELES GUERRERO**, con el carácter de regidor y por lo tanto integrante del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 88 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, someto a su consideración, la presente **INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR EL ARTICULO 148 BIS AL REGLAMENTO MUNICIPAL EN MATERIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.**

En razón de lo cual me permito hacer de su conocimiento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.
3. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor el artículo 40 fracción II de la Ley señalada, dispone que, los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y

disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

En los artículos 41, 48 fracción I y 50 fracción I de Ordenamiento Legal antes citado, establecen la facultad del Presidente Municipal y de los Regidores y Síndico para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

4. El cambio climático es definido como un cambio estable y durable en la distribución de los patrones de clima en períodos de tiempo que van desde décadas hasta millones de años; y puede estar limitado a una región específica o abarcar toda la superficie terrestre. Desafortunadamente, el cambio climático está modificando nuestra economía, salud y comunidades de formas diversas. Ante ello, los científicos advierten de que si no ponemos el freno sustancialmente al cambio climático ahora, los resultados a futuro probablemente sean desastrosos.

5. Cuidar la siembra de fenómenos naturales, es una de las principales preocupaciones de los productores de la región sur de Jalisco. Son situaciones que no siempre se pueden predecir y por ello, se han buscado diversas alternativas para proteger la cosecha, aunque no siempre son las más adecuadas y eficientes. Un ejemplo de ello son los **cañones antigranizo** creados con el fin de que el granizo se convierta en una simple lluvia. Los cañones antigranizo han sido utilizados por algunos productores para prevenir las lluvias acompañadas de piedras de hielo que pudieran dañar las cosechas; sin embargo, la utilidad de éstos ha sido muy cuestionada pues no está científicamente comprobado que en realidad logren su objetivo.

Pensar que los cañones antigranizo realmente sirvan para detener grandes precipitaciones es un mito, un acto de fe, señala Fernando García García, investigador del Centro de Ciencias de la Atmósfera de la UNAM. De hecho, hay quienes se oponen a que los cañones antigranizo se sigan usando, tal es el caso de los académicos de la Universidad de Guadalajara y de San Luis Potosí; en Chihuahua, ya se convencieron de que no son viables. “El investigador de la Facultad de Geografía de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), Carlos Morales Méndez, en 2013 alertó sobre los efectos negativos que provoca el tronido de los cañones antigranizo durante el ciclo de lluvias, ya que provocan que se retrase el ciclo de las lluvias, que la humedad se ahuyente de la zona y se genere contaminación atmosférica”, por lo que los cañones disipan las nubes, ya que “estas nubes están formadas de gotas de agua, se desvanecen con las ondas sonoras y ya no llueve como debería de llover”. En nuestro municipio se han presentado días donde el cielo comienza a nublarse y de manera repentina se esclarece sin explicación.

6. Como sabemos y derivado de diversos estudios, un cañón antigranizo es un generador de onda de choque usado para interrumpir la formación de piedras de granizo en la atmósfera durante la fase de crecimiento, consiste en una carga explosiva de gas acetileno y aire en la cámara baja de la máquina, que al pasar la energía por el cuello y hacia el cono se desarrolla en una fuerza que se convierte en una onda de choque, claramente audible como un gran silbido, luego viaja a la velocidad del sonido a través de las formaciones de nubes arriba.

Resumiendo se puede decir que dentro de la bóveda la ionización se incrementa por las sucesivas ondas sónicas; que como resultado, la creación de cristales de hielo es suspendida. Cuando las piedras de hielo entran en contacto con las ondas sónicas comienzan a descongelarse. Las más pequeñas, caen en forma de agua y las más grandes en forma de nieve. Si se usan cuando se están uniendo las gotas de agua y no hay granizo, lo que hace es dispersar y no hay control en la atmósfera porque no es estática.

7. En particular, con respecto a la utilización de cañones antigranizo se concluye que no es factible ni viable la aplicación de dicha tecnología para suprimir el granizo, ni para ninguna modalidad de la modificación artificial del tiempo meteorológico.

8. La iniciativa que hoy se presenta es con la intención de que se regule el uso de la tecnología para modificar el estado del tiempo, por lo que se propone **ADICIONAR EL ARTICULO 148 BIS** al **REGLAMENTO MUNICIPAL EN MATERIA DE PROTECCION AL AMBIENTE** de Tuxpan, Jalisco, el cual quedaría de la siguiente manera:

ARTICULO 148 BIS.- El ciclo hidrológico natural en las fases de condensación y precipitación no puede alterarse por ningún medio artificial; quedando prohibido el uso, manejo e instalación de tecnologías, instrumentos o cualquier otro medio que tengan como fin alterarlo.

Por lo anteriormente expuesto someto a ustedes, el siguiente.

A C U E R D O

PRIMERO. Se apruebe la iniciativa planteada en los términos señalados.

SEGUNDO. Túrnese la presente iniciativa para su estudio a la Comisión de Ecología

TERCERO. Se autoriza a la Presidenta Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir la documentación necesaria para cumplimentar la presente iniciativa.

Tuxpan, Jalisco a la fecha de su presentación.

Atentamente


Abog. Cesar Alberto Isabeles Guerrero
Regidor

